

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 344

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY CREANDO EL PROGRMA DE ACCE-  
SO A SUELO URBANO.

Entró en la Sesión de: 21 AGO 2014

Girado a la Comisión Nº: 3 y 1

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

SECRETARÍA LEGISLATIVA

15 AGO 2014

MECÁNICA DE ENTRADA

Nº 344 Hs. 1110 FIRMA



“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

## FUNDAMENTOS

### SR. PRESIDENTE:

El Partido Justicialista presenta a esta Cámara, para su consideración, el **PROGRAMA DE ACCESO AL SUELO URBANO**, mediante el cual se pretende otorgar a los gobiernos provincial y municipal, herramientas legislativas, y pautas de política pública en materia de urbanización, que nos permitan, como ciudadanos, concretar el **DERECHO A LA CIUDAD** reconocido por la ONU en la **Carta Mundial de Derecho a la Ciudad** (Foro Social de las Américas – Quito – Julio 2004 y Foro Mundial Urbano - Barcelona – Quito – Octubre 2004), que adjuntamos a la presente, y consideramos documento interpretativo del espíritu de este proyecto de ley ([www.onuhabitat.org.ar](http://www.onuhabitat.org.ar)), en especial el Artículo XV – Derecho a la Vivienda, y XX- Medidas de Implementación y Supervisión del Derecho a la Ciudad.

Esta Legislatura, en los últimos años ha brindado importantes herramientas legislativas al Poder Ejecutivo Provincial teniendo en vista la necesidad de vivienda de los fueguinos, se dictaron leyes de emergencia urbano ambiental, de emergencia hídrica, de contratación directa de obras de saneamiento sanitario, y sin embargo, los problemas se agravan (leyes 766, 789, 864, 942, entre otras). El ritmo impuesto a tratar de solucionar los problemas de nuestros ciudadanos es más lento que el acrecentamiento de los problemas urbanos.

El fenómeno urbano es mundial. En los próximos años, la mayoría de la población mundial se concentrará en las ciudades. Nuestra Provincia no es ajena a ese fenómeno, pero ello no debe desalentarnos, sino que debe alentarnos a poner en funcionamiento en tiempo y con alerta suficiente, todos los mecanismos públicos y de la sociedad civil, que permitan que las ciudades se presenten como territorios amigables con el ser humano y sus derechos fundamentales.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Néstor Eduardo BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

El derecho a la salud, sin ir más lejos, se encuentra directamente conectado con el acceso al agua potable. Más efectivo que mil campañas de vacunación, resulta el agua potable, bien ajeno para la gran parte de nuestros conciudadanos.

Sólo para recordar los derechos de nuestros comprovincianos, vale citar lo que establecen las cartas orgánicas municipales.

En el caso de la **Municipalidad de Río Grande**, por ejemplo, el artículo 21 establece como **derecho de sus habitantes, el de un ambiente sano (inc. 6) y el de acceder equitativamente a los servicios públicos (inc. 14)**.

Se establece como competencia del Municipio, la de ordenar y organizar el territorio municipal, convenir con la Provincia la realización de obras públicas, asociarse con entes públicos o privados para desarrollar servicios públicos y obras públicas, y promover la planificación integral (art. 24, incs. 2, 5, 8 y 9).

Indica además, en su artículo 27, que es **deber del Municipio**:

- La generación de empleo
- Superar la pobreza extrema
- Promover la inclusión social

En materia de Vivienda y Tierras, establece que **desalienta la especulación inmobiliaria. (art. 63)**.

En cuanto a la **Municipalidad de Ushuaia**, el artículo 27 también **consagra el derecho de sus habitantes a un ambiente sano (inc. 1), a acceder equitativamente a los servicios públicos (inc. 5) y a gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad (inc. 8)**

En cuanto a las políticas en materia de Hábitat y Tierras Fiscales, el artículo 51 de la CO crea el Banco de Tierras, establece la pauta de regularización dominial, conecta el concepto de calidad de vida con el acceso a servicios cloacales y recolección de residuos, e incluso, da la posibilidad de que el Municipio realice convenios con los vecinos para la ejecución compartida o individual de obras municipales.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

**Más aún, el Municipio de Ushuaia, APOYA EL DESARROLLO DEL HÁBITAT Y LA AUTOGESTIÓN COMUNITARIA (art. 59).**

Los párrafos anteriores son meros ejemplos de aquello que los ciudadanos de nuestras ciudades han consagrado como derechos de los habitantes, y potestades del órgano estatal municipal, ambicionando el cumplimiento de los justos parámetros que las ciudades imaginaron para vivir con dignidad y equidad en Ushuaia y Río Grande. En el caso de la Municipalidad de Tolhuin, aún no se ha dado su Carta Orgánica Municipal, pero las herramientas aquí propuestas, también le pueden ser aplicadas.

En el proyecto de ley que adjuntamos, y teniendo presentes también nuestras Constituciones Nacional y Provincial, y las Cartas Orgánicas de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande, propiciamos que la urbanización de tierras fiscales provinciales y municipales se realice lo más rápido posible, recurriendo a mecanismos legales existentes en nuestra legislación nacional, el fideicomiso, sea éste el fideicomiso común, o el fideicomiso financiero.

En nuestro país existen ejemplos exitosos de urbanizaciones, regularización de asentamientos, provisión de infraestructura básica a barrios periféricos, desarrollo de parques industriales, que han recurrido a esta figura contractual para generar desarrollo urbano en tiempos breves y efectivos.

Traemos como ejemplo el caso de la Municipalidad de Río Cuarto, que mediante un fideicomiso financiero logró dotar de infraestructura sanitaria y vial al cinturón de la ciudad, afectando al pago del fideicomiso financiero, un fondo especial de obras públicas.

En el caso de la Municipalidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, también se ha empleado este mecanismo para desarrollar dos parques industriales en pleno desarrollo.

La figura del fideicomiso financiero se encuentra dotada de suficiente seguridad jurídica tanto para los inversores, como para los beneficiarios de las obras, ya que sólo pueden ser administrados por entidades autorizadas por la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

  
Néstor Eduardo BARRENTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Comisión Nacional de Valores, y la inconducta de los administradores está tipificada como delito en el Código Penal.

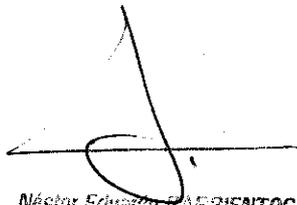
Con esta herramienta, aplicada en forma eficiente, y con compromiso real, se podrá brindar a toda la ciudadanía, acceso a suelo, a vivienda, a servicios esenciales, en suma, calidad de vida.

El desarrollo urbano genera automáticamente, riqueza, para el Estado que amplía su nómina de contribuyentes, para los prestadores de servicios, porque habrá mayor demanda de mano de obra, y finalmente, democratiza los recursos económicos locales, ya que el enorme caudal de dinero que se vuelca mensualmente en alquileres en nuestra Provincia, se volcará a generar mano de obra, y recursos públicos.

Todas las aristas del proyecto son positivas, son superadoras de la desigualdad que nuestras ciudades hoy proponen a los habitantes de Tierra del Fuego, porque hay tierras, hay recursos económicos públicos y privados, hay capacidad de pago en nuestra población, y hay necesidades insatisfechas por falta de políticas públicas y de decisión política para llevarlas a cabo.

Con los fundamentos que se ampliarán en el recinto, someto a consideración de mis pares el proyecto de ley de PROGRAMA DE ACCESO AL SUELO URBANO.

Nada más, Sr. Presidente.



**Néstor Eduardo CARRIENTOS**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

**Carta Mundial de Derecho a la Ciudad**  
**Foro Social de las Américas – Quito – Julio 2004**  
**Foro Mundial Urbano - Barcelona – Quito – Octubre 2004**

**PREÁMBULO**

Iniciamos este nuevo milenio con la mitad de la población viviendo en ciudades. Según las previsiones, en el 2050 la tasa de urbanización en el mundo llegará a 65%. Las ciudades son, potencialmente, territorios con gran riqueza y diversidad económica, ambiental, política y cultural. El modo de vida urbano influye sobre el modo en que establecemos vínculos con nuestros semejantes y con el territorio.

Sin embargo, en sentido contrario a tales potencialidades, los modelos de desarrollo implementados en la mayoría de los países del tercer mundo se caracterizan por establecer patrones de concentración de renta y poder así como procesos acelerados de urbanización que contribuyen a la depredación del ambiente y a la privatización del espacio público, generando *empobrecimiento* exclusión y segregación social y espacial.

Las ciudades están lejos de ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes. La población urbana, en su mayoría, está privada o limitada -en virtud de sus características económicas, sociales, culturales, étnicas, de género y edad- para satisfacer sus más elementales necesidades. Este contexto favorece el surgimiento de luchas urbanas representativas, aunque fragmentadas e incapaces de producir cambios significativos en el modelo de desarrollo vigente.

Frente a esta realidad las entidades de la sociedad civil reunidas desde el 1er. Foro Social Mundial 2001, discutieron y asumieron el desafío de construir un modelo sustentable de sociedad y vida urbana, basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social. Uno de sus fundamentos debe ser el respecto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Desde el 1º Foro Social Mundial en la ciudad de Porto Alegre un conjunto de movimientos populares, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, foros y redes nacionales e internacionales de la sociedad civil comprometidas con las luchas sociales por ciudades justas, democráticas, humanas e sustentables vienen construyendo una carta mundial del derecho a la ciudad que traduzca los compromisos y medidas que deben ser asumidos por la sociedad civil, gobiernos locales y nacionales y organismos internacionales para que todas las personas vivan con dignidad en nuestras ciudades.

La carta mundial del derecho a la ciudad es un instrumento dirigido a contribuir con las luchas urbanas y con el proceso de reconocimiento, en el sistema internacional

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

  
Néstor Eduardo BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
Bloque Partido Justicialista

de los derechos humanos, del derecho a la ciudad. El derecho a la ciudad se define como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social. Se entiende como un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos *empobrecidos* vulnerables y desfavorecidos, que les confiere la legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado.

Invitamos a todas las personas, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos locales y nacionales, organismos internacionales a participar de este proceso en el ámbito local, nacional, regional y global, contribuyendo con la constitución, difusión e implementación de la carta mundial de derecho a la ciudad como uno de los paradigmas de este milenio de que un mundo mejor y posible.

## **Parte I. Disposiciones Generales**

### **ARTICULO I. DERECHO A LA CIUDAD**

1. Todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, raza, etnia u orientación política y religiosa, y preservando la memoria y la identidad cultural en conformidad con los principios y normas que se establecen en esta carta.

2. La ciudad es un espacio colectivo culturalmente rico y diversificado que pertenece a todos sus habitantes.

3. Las ciudades, en corresponsabilidad con las autoridades nacionales, se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas y normativas, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, sin afectar su contenido mínimo esencial.

4. A los efectos de esta carta se denomina **ciudad** a toda villa, aldea, capital, localidad, suburbio, ayuntamiento, o pueblo que este organizado institucionalmente como unidad local de gobierno de carácter Municipal o Metropolitano, tanto sea urbano, semi rural o rural.

5. A los efectos de esta carta se consideran ciudadanos(as) a todas las personas que habiten en forma permanente o transitoria en las ciudades.



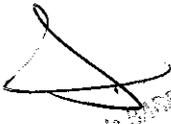
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

## ARTICULO II. PRINCIPIOS DEL DERECHO A LA CIUDAD

1. **GESTION DEMOCRATICA DE LA CIUDAD:** Todos los(as) ciudadanos (as) tienen derecho a participar a través de formas directas y representativas en la elaboración, definición y fiscalización de la implementación de las políticas públicas en las ciudades, priorizando el fortalecimiento, transparencia, eficacia y autonomía de las administraciones públicas locales y de las organizaciones populares.
2. **FUNCION SOCIAL DE LA CIUDAD:** La ciudad atiende la función social si garantizar a todas las personas al usufructo pleno de la economía y de la cultura de la ciudad, a la utilización de los recursos y la realización de proyectos e inversiones en su beneficio y de los habitantes, dentro de criterios de equidad distributiva, complementariedad económica, y respecto a la cultura y sustentabilidad ecológica; el bienestar de todos y todas los(as) habitantes en armonía con la naturaleza, hoy y para las futuras generaciones.
3. **FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD:** 1. Los espacios y bienes públicos y privados de la ciudad y de los ciudadanos deben ser utilizados priorizando el interés social, cultural y ambiental. Todos los(as) ciudadanos (as) tienen derecho a participar en la propiedad del territorio urbano dentro de parámetros democráticos, de justicia social y de condiciones ambientales sustentables. En la formulación e implementación de las políticas urbanas se debe promover el uso socialmente justo, con equidad entre los géneros y ambientalmente equilibrado del espacio y suelo urbano y en condiciones seguras. 2. En la formulación e implementación de las políticas urbanas debe prevalecer el interés social y cultural por sobre el derecho individual de propiedad. 3. Los ciudadanos tienen el derecho a participar de las rentas extraordinarias (plusvalías) generadas por la inversión pública o del Estado que es capturada por los privados sin haber efectuado ninguna acción sobre su propiedad.
4. **EJERCICIO PLENO DE LA CIUDADANIA:** Las ciudades deben ser un ámbito de realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la dignidad y el bienestar colectivo de todas las personas, en condiciones de igualdad, equidad y justicia, así como el pleno respeto a la producción social del hábitat. Todas las personas tienen el derecho de encontrar en la ciudad las condiciones necesarias para su realización política, económica, cultural, social, ecológica, asumiendo el deber de la solidaridad.
5. **IGUALDAD, NO-DISCRIMINACIÓN:** Los derechos enunciados en esta carta serán garantizados a todas las personas que habiten en forma permanente o transitoria en las ciudades sin ninguna discriminación de edad, género, orientación sexual, idioma, religión, opinión, origen étnico racial, social, nivel de renta, nacionalidad, o situación migratoria. Las ciudades deben asumir los compromisos adquiridos respecto a implementar políticas públicas para la igualdad de oportunidades para las mujeres en las ciudades, expresados en la CEDAW (con rango constitucional en muchos países), como asimismo las

  
Néstor Eduardo Barrientos  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

conferencias de Medio Ambiente (1992) Beijing (1995) y Hábitat II (1996), entre otras. Asignar recursos de los presupuestos gubernamentales para la efectivización de dichas políticas y establecer mecanismos e Indicadores cuantitativos y cualitativos para monitorear su cumplimiento en el tiempo.

6. **PROTECCIÓN ESPECIAL DE GRUPOS y PERSONAS EN SITUACIÓN VULNERABLE:** Los grupos y personas en situación vulnerable tienen derecho a medidas especiales de protección e integración, a los servicios esenciales y a no-discriminación. A los efectos de esta carta se consideran vulnerables a los siguientes: personas y grupos en situación de pobreza, de riesgo ambiental (amenazados por desastres naturales), víctimas de violencia, con discapacidad, migrantes forzados, refugiados y todo otro grupo que según la realidad de cada ciudad, este en situación de desventaja respecto al resto de los habitantes. En estos grupos serán objeto de mayor atención las personas mayores, las mujeres, en especial las jefas de hogar, y los niños. Las Ciudades, mediante políticas de afirmación positiva de los grupos vulnerables, deben suprimir los obstáculos de orden político, económico y social que limiten la libertad, equidad y la igualdad de los (as) ciudadanos (as) y impidan el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación política, económica, cultural y social en la ciudad.
7. **COMPROMISO SOCIAL DEL SECTOR PRIVADO:** Las ciudades deben promover que los agentes económicos del sector privado participen en programas sociales y emprendimientos económicos con la finalidad de desarrollar la solidaridad y la plena igualdad entre los habitantes.
8. **IMPULSO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y POLÍTICAS IMPOSITIVAS PROGRESIVAS:** Las ciudades deben promover y valorizar condiciones políticas y programas de economía solidaria.

## **Parte II. Derechos relativos a la Gestión de la Ciudad**

### **ARTÍCULO III. DESARROLLO URBANO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE**

1. Las ciudades se comprometen a desarrollar, una planificación, regulación y gestión urbano-ambiental que garantice el equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección del patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico, así como impida la segregación y la exclusión territorial, y priorizar la producción social del hábitat y el cumplimiento de la función social de la ciudad y de la propiedad privada. Para ello, las ciudades se obligan a adoptar medidas de desarrollo urbano, en especial de rehabilitación de hábitat degradados o marginales, promoviendo una ciudad integrada y equitativa.

2. La planificación de la ciudad y a los programas y proyectos sectoriales deberá integrar el tema de la seguridad urbana como un atributo del espacio público.

3. Las ciudades se comprometen a garantizar que los servicios públicos dependan del nivel administrativo más próximo de la población con participación de



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

los ciudadanos (as) en la gestión y fiscalización. Estos deberán ser tratados con un régimen jurídico de bienes públicos impidiendo su privatización.

4. Las ciudades establecerán sistemas de control social de la calidad de los servicios de las empresas prestatarias públicas o privadas en especial en lo relativo al control de calidad y determinación de las tarifas.

#### **ARTÍCULO IV. PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD**

1. Las ciudades deben tomar en cuenta en el presupuesto de gastos la promoción del derecho a la ciudad conforme definido en esta carta.

2. Las ciudades se comprometen a garantizar el derecho a la participación directa equitativa y deliberativa en la definición de las políticas y presupuesto municipal, en canales institucionales, abiertos a todos los ciudadanos (as) y las organizaciones comunitarias y los consejos y comisiones sectoriales y territoriales.

#### **ARTÍCULO V. TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LA CIUDAD**

1. Las ciudades, para salvaguardar el principio de transparencia, se comprometen a organizar la estructura administrativa de modo tal que garantice la efectiva responsabilidad de sus gobernantes frente a los ciudadanos(as), así como la responsabilidad de la administración municipal ante los órganos de gobierno, complementando la gestión democrática.

2. Las ciudades, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

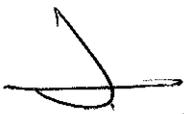
#### **ARTÍCULO VI. DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

1. Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración de la ciudad, del Poder Legislativo y del Judicial, en cuanto a su actividad administrativa y financiera y de las empresas y sociedades privadas o mixtas que presten servicios públicos.

2. Los funcionarios del gobierno de la Ciudad o del sector privado requerido tienen la obligación de crear o producir información referida a su área de competencia con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido. El único límite al acceso a la información pública es el respeto al derecho de intimidad de las personas.

3. Las ciudades se comprometen a garantizar mecanismos para que todas las personas accedan a una información pública eficaz y transparente. Para ello

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

  
Néstor Esteban BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

promoverán la accesibilidad de todos los sectores de la población y el aprendizaje de tecnologías de información, su acceso y actualización periódica.

### **Parte III. Derechos civiles y Políticos de la Ciudad.**

#### **ARTÍCULO VII. LIBERTAD E INTEGRIDAD**

Todas las personas tienen derecho a la libertad y a la integridad, tanto física como espiritual. Las ciudades se comprometen a establecer garantías de protección que aseguren que esos derechos no sean violados por individuos o instituciones de cualquier naturaleza.

#### **ARTÍCULO VIII. PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

1. Todas los(as) ciudadanos (as), conforme las leyes que reglamentan su ejercicio, tienen derecho a la participación en la vida política local mediante la elección libre y democrática de los representantes locales y en todas las decisiones que afecten las políticas locales relativas a la ciudad, incluso políticas y servicios de diseño, desarrollo, gestión, renovación o mejora de vecindarios.

2. Las ciudades garantizarán el derecho a elecciones libres y democráticas de los representantes locales, la realización de plebiscitos e iniciativas legislativas populares y el acceso equitativo a los debates y audiencias públicas sobre los temas relativos al derecho a la ciudad.

3. Las ciudades deben implementar políticas afirmativas de cuotas para la representación y participación política de las mujeres y minorías en todas las instancias locales electivas y de definición de sus políticas públicas.

#### **ARTICULO IX. DERECHO DE ASOCIACIÓN, REUNIÓN, MANIFESTACIÓN Y USO DEMOCRATICO DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO**

Todas las personas tienen derecho de asociación, reunión y manifestación. Las ciudades se comprometen a disponer de espacios públicos para la organización de reuniones abiertas y encuentros informales.

#### **ARTICULO X. DERECHO A LA JUSTICIA**

1. Las ciudades se comprometen a adoptar medidas destinadas a mejorar el acceso de todas las personas al derecho y la justicia.

2. Las ciudades deben fomentar la resolución de los conflictos civiles, penales, administrativos y laborales mediante la implementación de mecanismos públicos de conciliación, transacción, mediación.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

3. Las ciudades se obligan a garantizar el acceso al servicio de justicia estableciendo políticas especiales en favor de los grupos vulnerables de la población, y fortaleciendo los sistemas de defensa pública gratuita.

## **ARTÍCULO XI. DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, SOLIDARIA Y MULTICULTURAL**

1. Las ciudades se comprometen a la creación de condiciones para la seguridad pública, la convivencia pacífica, el desarrollo colectivo y el ejercicio de la solidaridad. Para ello garantiza el pleno usufructo de la ciudad, respetando la diversidad y preservando la memoria y la identidad cultural de todos los(as) ciudadanos(as) sin discriminación.

2. Las fuerzas de seguridad tienen entre sus principales misiones el respeto y protección de los derechos de los(as) ciudadanos(as). Las ciudades garantizan que las fuerzas de seguridad bajo su mando ejerzan el uso de fuerza estrictamente bajo las previsiones de la ley y el control democrático.

3. Las ciudades garantizan la participación de todos los(as) ciudadanos(as) en el control y evaluación de las fuerzas de seguridad.

## **Parte IV. Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales de las Ciudades**

### **ARTICULO XII. ACCESO Y SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y URBANOS**

1. Las ciudades garantizan a todos los(as) ciudadanos(as) el derecho de acceso permanente a los servicios públicos de agua potable, saneamiento, remoción de basura, instalaciones de atención médica, escuelas, a fuentes de energía y tele comunicación, en corresponsabilidad con otros organismos públicos o privados de acuerdo al marco jurídico de cada país.

2. Las ciudades garantizarán que los servicios públicos, aún cuando se haya privatizado la gestión con anterioridad a la suscripción de esta Carta, establezcan una tarifa social asequible y servicio público adecuado para las personas y grupos vulnerables o sin empleo.

### **ARTÍCULO XIII. DERECHO AL TRANSPORTE Y MOVILIDAD PÚBLICOS**

1. Las ciudades garantizan el derecho de movilidad y circulación en la ciudad a través de un sistema de transportes públicos accesibles a todas las personas según un plan de desplazamiento urbano e interurbano y con base en

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

  
MISSEY ESTANISLAO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

medios de transporte adecuados a las diferentes necesidades sociales (de género, edad y discapacidad) y ambientales, a precio razonable adecuado a sus ingresos. Será estimulado el uso de vehículos no contaminantes y establecerá áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día.

2. Las ciudades promueven la remoción de barreras arquitectónicas, la implantación de los equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de uso público, los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

#### **ARTÍCULO XIV. DERECHO A LA VIVIENDA**

1. Las ciudades, en el marco de sus competencias, se comprometen a adoptar medidas para garantizar a todos los(as) ciudadanos (as) que los gastos de vivienda sean soportables de acuerdo a los ingresos; que las viviendas reúnan condiciones de habitabilidad, estén ubicadas en un lugar adecuado y se adapten a las características culturales y étnicas de quienes las habitan.

2. Las ciudades se obligan a facilitar una oferta adecuada de vivienda y equipamientos de barrio para todos los(as) ciudadanos (as) y a garantizar, a los grupos vulnerables, planes de financiamiento y de estructuras y servicios para la asistencia a la infancia y a la vejez.

3. Las ciudades garantizan a los grupos vulnerables, prioridad en las leyes y las políticas de vivienda. Las Ciudades se comprometen a establecer programas de subsidio y financiamiento para adquisición de tierras o inmuebles, y de regularización de la tenencia de la tierra y mejoramiento de los barrios precarios, asentamientos y ocupaciones informales para fines habitacionales.

4. Las ciudades se comprometen a incluir a las mujeres beneficiarias en los documentos de posesión y propiedad expedidos y registrados, independientemente de su estado civil, en todas las políticas públicas de distribución y titulación de tierras y viviendas que desarrollen.

5. Todos los(as) ciudadanos (as), en forma individual, en pareja o en grupo familiar sin hogar tienen un derecho exigible a la provisión inmediata por las autoridades públicas de la Ciudad de espacio de vivienda suficiente, independiente y adecuado. Los albergues, los refugios y el alojamiento de cama y desayuno podrán ser adoptados como medidas provisorias de emergencia, sin perjuicio de la obligación de proveer una solución de vivienda definitiva.

6. Toda persona tiene el derecho a la seguridad en la posesión de su vivienda por medio de instrumentos jurídicos que la garanticen y derecho a protección frente a desalojos, expropiaciones o traslados forzados o arbitrarios.

7. Las ciudades se comprometen a inhibir la especulación inmobiliaria mediante la adopción de normas urbanas para una justa distribución de las cargas y los beneficios generados por el proceso de urbanización y la adecuación de los instrumentos de política económica, tributaria y financiera y de los gastos públicos a los objetivos del desarrollo urbano.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

8. Las ciudades promulgarán la legislación adecuada y establecerán mecanismos y sanciones destinados a garantizar el pleno aprovechamiento del suelo urbano y de inmuebles públicos y privados no edificados, no utilizados o subutilizados o no ocupados, para el fin de cumplimiento de la función social de la propiedad.

9. Las ciudades protegen a los inquilinos de la usura y los desalojos arbitrarios, regulando los alquileres de inmuebles para habitación de acuerdo a la Observación General N° 7 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas.

10. El presente artículo será aplicable a todas las personas, incluso familias, grupos, ocupantes sin títulos, sin techo y aquellas cuyas circunstancias de vivienda varían, en particular los nómades, los viajeros y los romaníes.

11. Las ciudades promueven la instalación de albergues y viviendas sociales en alquiler para mujeres víctimas de violencia conyugal.

## ARTÍCULO XV. DERECHO A LA EDUCACIÓN

1. Todas las personas tienen derecho a la educación. Las ciudades, en corresponsabilidad con sus autoridades nacionales, garantizan el acceso a la educación elemental de todos los niños y niñas y jóvenes en edad escolar, y fomentan la educación para adultos. En conjunto con otras instancias del gobierno garantizan la implementación de políticas afirmativas para democratizar el acceso a la educación superior para los grupos vulnerables.

2. Las ciudades ponen a disposición de todas las personas los espacios y los centros escolares, educativos y culturales en un contexto multicultural y de cohesión social.

3. Las ciudades promueven el aumento de los niveles de ciudadanía a través de pedagogías educativas, especialmente en lo referente a la lucha contra el sexismo, el racismo, la xenofobia y la discriminación implantando principios de convivencia, de respeto al medio ambiente, de participación y de la cultura de la paz.

## ARTÍCULO XVI. DERECHO AL TRABAJO

1. Las ciudades, en corresponsabilidad con sus Autoridades nacionales, contribuyen, en la medida de sus posibilidades, a la consecución del pleno empleo en la ciudad. Asimismo, promueven la actualización y la recalificación de los trabajadores empleados o no, a través de la formación permanente.

2. Las ciudades promueven la creación de condiciones para que los niños y las niñas puedan disfrutar de la infancia, para combatir el trabajo infantil.

3. Las ciudades, en colaboración con las demás administraciones públicas y las empresas, desarrollarán mecanismos para asegurar la igualdad de todos ante el trabajo, impidiendo cualquier discriminación.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Mary Estrella BARRIENTOS  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

4. Las ciudades promueven el igual acceso de las mujeres al trabajo mediante la creación de guarderías y otras medidas, y de las personas discapacitadas mediante la implementación de equipamientos apropiados. Para mejorar las condiciones de empleo, las ciudades establecerán programas de mejoría de las viviendas urbanas utilizadas por las mujeres jefas de familia y grupos vulnerables como espacios de trabajo. Las ciudades se comprometen a promover la integración progresiva del comercio informal que realizan las personas de bajos ingresos o desempleadas, evitando su eliminación y disponiendo de espacios para su ejercicio y políticas adecuadas para su incorporación en la economía urbana.

## **ARTÍCULO XVII. DERECHO A LA CULTURA Y AL ESPARCIMIENTO**

1. Todas las personas tienen derecho a la cultura en todas sus expresiones, manifestaciones y modalidades.

2. Las ciudades, en cooperación con las asociaciones culturales y el sector privado, promueven el desarrollo de la vida cultural urbana teniendo en cuenta la diversidad.

3. Las ciudades se comprometen a garantizar la disposición de espacios públicos propicios tanto ocasionales como permanentes para realizar actividades lúdicas y culturales en igualdad de condiciones para todas las personas.

4. Las ciudades, en corresponsabilidad con sus autoridades nacionales, facilitan la participación activa en el deporte, y hacen lo necesario para que las instalaciones deportivas estén a disposición de toda la población.

## **ARTÍCULO XVIII. DERECHO A LA SALUD**

1. Las ciudades se comprometen a colaborar con sus autoridades nacionales a promover la salud física y mental de todos sus habitantes, mediante acciones en los sectores económico, cultural, social y urbanístico.

2. Las ciudades, en corresponsabilidad con sus autoridades nacionales, garantizan el derecho de acceso a los bienes y servicios públicos de prevención y atención médica igual para todas las personas.

3. Las ciudades adoptarán medidas especiales para facilitar a los grupos vulnerables o marginados acceder a los bienes y servicios públicos de prevención y atención médica.

4. Las ciudades colaboran con sus autoridades nacionales en facilitar medicamentos esenciales, según las definiciones periódicas que figuran en el Programa de Acción sobre Medicamentos Esenciales de la OMS y en la inmunización contra las principales enfermedades infecciosas que tienen lugar en la comunidad.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

## ARTICULO XIX. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

1. Las ciudades se comprometen a adoptar medidas de prevención frente a la ocupación desordenada del territorio y de áreas de protección y a la contaminación, incluyendo ahorro energético, gestión y reutilización de residuos, reciclaje, y recuperación de vertientes, para ampliar y proteger los espacios verdes.

2. Las ciudades se comprometen a respetar el patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico y a promover la recuperación y revitalización de las áreas degradadas y de los equipamientos urbanos.

## Parte V. Disposiciones Finales

### ARTICULO XX. MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DERECHO A LA CIUDAD

1. Las ciudades signatarias tomarán todas las medidas normativas necesarias, en forma adecuada e inmediata, para asegurar el derecho a la ciudad de todas las personas, conforme a lo dispuesto por esta Carta. Las Ciudades garantizarán la participación de los(as) ciudadanos (as) y las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de revisión normativa. Las ciudades están obligadas a utilizar hasta el máximo de sus recursos disponibles para cumplir las obligaciones jurídicas establecidas en esta Carta.

2. Las ciudades proporcionarán capacitación y educación en derechos humanos a todos los agentes públicos relacionados con la implementación del derecho a la ciudad y con las obligaciones correspondientes, en especial a los funcionarios públicos empleados por los órganos públicos cuyas políticas influyan de alguna manera en la plena realización del derecho a la ciudad.

3. Las ciudades promoverán la enseñanza del derecho a la ciudad en las escuelas y universidades y por conducto de los medios de comunicación.

4. Los (as) Ciudadanos (as) supervisarán y evaluarán con regularidad y globalmente el grado en que se respetan las obligaciones y los derechos de la presente Carta.

5. Las ciudades establecerán mecanismos de evaluación y monitoreo de las políticas de desarrollo urbano e inclusión social implementadas con base en un sistema eficaz de *indicadores del derecho a la ciudad* con diferenciación de géneros para asegurar el derecho a la ciudad con base en los principios y normas de esta Carta.

  
Néstor Eduardo CASPERVICI  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

### ARTICULO XXI. LESION DEL DERECHO A LA CIUDAD

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

1. Constituye lesión al Derecho a la Ciudad las acciones y omisiones, medidas legislativas, administrativas y judiciales, y prácticas sociales que resulten en el impedimento, recusación, dificultad e imposibilidad de:

- Realización de los derechos establecidos en esta carta;
- La participación política colectiva de habitantes y mujeres y grupos sociales en la gestión de la ciudad;
- Cumplimiento de las decisiones y prioridades definidas en los procesos participativos que integran la gestión de la ciudad;
- Manutención de las identidades culturales, formas de convivencia pacífica, producción social del hábitat, así como las forma de manifestación y acción de los grupos sociales y ciudadanos, en especial los vulnerables y desfavorecidos con base en sus usos y costumbres

2. Las acciones y omisiones pueden expresarse en el campo administrativo, por la elaboración y ejecución de proyectos, programas y planes; en la esfera legislativa, a través de la edición de leyes, control de los recursos públicos y acciones del gobierno; en la esfera judicial, en los juzgamientos y decisiones sobre conflictos colectivos y difusos referente a temas de interés urbano.

## **ARTICULO XXII. EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA CIUDAD**

Toda persona tiene derecho a recursos administrativos y judiciales eficaces y completos relacionados con los derechos y deberes enunciados en la presente Carta, incluido el no disfrute de tales derechos.

## **ARTICULO XXIII. COMPROMISOS COM LA CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD**

### **I - Las redes y organizaciones sociales se comprometen a:**

1. Difundir ampliamente esta Carta y potenciar la articulación internacional por el Derecho a la Ciudad en el contexto del Foro Social Mundial, en las conferencias y foros internacionales con el objetivo de contribuir al avance de los movimientos sociales y de las redes de Ongs y a la construcción de una vida digna en las ciudades;

2. Construir plataformas de exigibilidad de lo derecho a la ciudad, documentar y diseminar experiencias nacionales y locales que apunten a la construcción de este derecho;

3. Presentar esta Carta por el Derecho a la Ciudad a los distintos organismos y agencias del Sistema de las Naciones Unidas y de los Organismos Regionales, para iniciar una proceso que tenga como objetivo lo reconocimiento del derecho a la ciudad como uno derecho humano.

### **II - Los Gobiernos nacionales y locales se comprometen a:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

1. Elaborar y promover marcos institucionales que consagren el derecho a la ciudad, así como a formular, con carácter de urgencia, planes de acción para un modelo de desarrollo sustentable aplicado a las ciudades, en concordancia con los principios enunciados en esta Carta;

2. Construir plataformas asociativas, con amplia participación de la sociedad civil, para promover el desarrollo sustentable en las ciudades;

3. Promover la ratificación y aplicación de los pactos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales que contribuyan en la construcción del derecho a la ciudad.

### III - Los organismos internacionales se comprometen a:

1. Empezar todos los esfuerzos para sensibilizar, estimular y apoyar los gobiernos en la promoción de campañas, seminarios y conferencias, y facilitar publicaciones técnicas apropiadas que conduzcan a la adhesión a los compromisos de esta carta;

2. Monitorear y Promover la aplicación de los pactos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales que contribuyan en la construcción del derecho a la ciudad;

3. Abrir espacios de participación en los organismos consultivos y decisorios del sistema de Naciones Unidas que faciliten la discusión de esta iniciativa.

Néstor Eduardo BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el PROGRAMA DE ACCESO A SUELO URBANO cuyo objetivo general es dotar al Estado Provincial y a los Estados Municipales de la Provincia, de instrumentos financieros existentes en la legislación nacional, para la satisfacción inmediata del déficit habitacional que afecta a los habitantes de nuestra Provincia, permitiéndoles acceder a condiciones de vida urbana equitativas y saludables, y generando ciudades organizadas con justicia, respeto a los derechos de todos sus habitantes por igual, y con responsabilidad por el uso del ambiente.

**ARTÍCULO 2°.-** El PROGRAMA favorece y propicia la participación activa de actores públicos y privados, y de los vecinos de la Provincia directamente involucrados en la materia, para la obtención del objetivo general del PROGRAMA, por lo que los vecinos podrán, en forma organizada, y con fondos propios de los vecinos, acceder a suelo urbano. En estos casos, el Estado titular de la tierra fiscal podrá ceder el dominio en forma fiduciaria con el objeto de que se urbanice y/o regularice el predio de que se trate, a exclusivo costo de los vecinos.

**ARTÍCULO 3°.-** Son objetivos específicos del PROGRAMA:

1. Instalar a nivel institucional, político y social, que la producción de suelo urbano es una oportunidad para generar ciudades justas y equitativas, infraestructura y fuentes de trabajo, con alto impacto social positivo y satisfacción de los objetivos de todas las partes involucradas.
2. Generar riqueza institucional y simplificación normativa como resultado de la cooperación, diálogo y consecución de objetivos interestatales comunes de los estados municipales y provincial y de éstos con los ciudadanos beneficiarios del PROGRAMA.
3. Posibilitar a todas las familias de la Provincia la compra de un lote urbano, al precio del costo de la urbanización, en el cual puedan construir su vivienda, con características constructivas y urbanísticas adecuadas y dignas.

  
Néstor Eduardo Escobar  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

4. Relevar y capitalizar experiencias existentes de producción de suelo urbano y jerarquizar el aporte de valor que pueda realizar la sociedad en su conjunto, con la guía del estado.
5. Producir modelos sencillos y prácticos de producción intensiva de suelo urbano, que incluya modelos básicos y adaptables de urbanismo, rezonificación, dotación de servicios y desarrollo de participación vecinal, con las características necesarias para obtener financiamiento público o privado, con el objetivo de satisfacer la demanda habitacional.
6. Organizar la demanda habitacional, creando y desarrollando sistemas de gestión adecuados del registro de postulantes a compra de lotes.
7. Fortalecer la participación de asociaciones vecinales y generar sentido de pertenencia con el territorio urbano.
8. Evitar maniobras inmobiliarias especulativas en desmedro del bienestar general propiciando medidas que faciliten a los Municipios la fiscalización pública del uso, la posesión, la disposición y la reserva de tierras urbanizables.
9. Capacitar a los Municipios y a la Provincia en la obtención de fondos en el mercado financiero mayorista, con el objeto de que los recursos financieros existentes en nuestro país se aprovechen para generar fuentes de trabajo, infraestructura pública y riqueza estructural en el ámbito interno.
10. Propender a instalar y establecer como modelo en el mercado de capitales, como producto, la posibilidad de financiar todos aquellos emprendimientos de producción de suelo en los que el Estado organice la demanda de aspirantes genuinos con capacidad de pago, sean ellos para producción de suelo urbano, extensión de redes de servicios, regularización dominial u otras similares, para las cuales se utilizarán las herramientas del fideicomiso financiero, las contribuciones por mejoras u otras figuras en las que el Estado comprometa recursos institucionales con alta capacidad de crear valor.
11. Ampliar los objetivos de este PROGRAMA cuando así lo soliciten los municipios en función de alcanzar la regularización dominial de aquellos barrios ya existentes que así lo requieran.

**ARTÍCULO 4°.-** El PROGRAMA deberá tener suficiente difusión y llegada a todos los habitantes de las ciudades, para lo cual se desarrollarán campañas de difusión tendientes a informar a la sociedad civil acerca del mismo, cuáles son los



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

procedimientos para acceder a la compra de lotes urbanos, y qué otras acciones llevan adelante los organismos estatales para concretar los objetivos general y específicos del PROGRAMA.

La difusión será iniciativa de los Municipios de la Provincia, quienes llegarán a cada uno de sus barrios, poniendo a los vecinos en conocimiento del PROGRAMA, facilitando la participación comunitaria, asegurando mecanismos transparentes y públicos de acceso a suelo urbano y vivienda propia, de respeto a los derechos humanos y ambiente, de sentido de pertenencia y arraigo al territorio urbano.

La Provincia realizará campañas públicas de difusión tendientes a socializar la importancia y el alto impacto positivo del PROGRAMA en cuanto al logro de equidad, desarrollo sustentable de los municipios, ordenamiento territorial y respeto de los derechos humanos.

Las páginas oficiales de internet de los Municipios y de la Provincia publicarán toda la información posible para los beneficiarios del PROGRAMA y para todos los ciudadanos, de modo de otorgar la mayor transparencia en la gestión de los recursos y de las ventas de lotes.

**ARTÍCULO 5°.-** A los fines de concretar los objetivos del PROGRAMA, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra autorizado a suscribir contratos de Fideicomisos Comunes, y Financieros en el marco de la ley nacional N° 24441, con el objeto de proceder a la realización de las siguientes obras:

- Producción de suelo urbano
- Regularización dominial de suelo urbano, según la factibilidad técnica de los predios, tratando de evitar el traslado de asentamientos consolidados cuando ello fuera posible
- Construcción de urbanizaciones de densidad media
- Construcción de viviendas
- Obras de infraestructura para la provisión de servicios de agua potable, gas, energía eléctrica, fibra óptica, y redes de comunicación.
- Obras de infraestructura vial urbana, asfalto, playas de estacionamiento, estaciones terminales de transporte, obras auxiliares del transporte público urbano.
- Puesta en valor de predios urbanos degradados o impactados
- Sitios de esparcimiento urbanos

  
Néstor Eduardo BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

**ARTÍCULO 6°.-** Convocar a los Municipios de la Provincia a concertar, por sí mismos, o en concurrencia con el Estado Provincial, la contratación de Fideicomisos Financieros en los términos de la ley 24.441 para la obtención de los objetivos fijados en sus cartas orgánicas mediante la realización de las obras indicadas en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 7°.-** El Estado Provincial concertará con los Municipios de la Provincia qué predios se destinarán a la urgente producción de suelo urbano, cuya financiación se efectuará mediante el sistema de fideicomisos.

**ARTÍCULO 8°.-** El acceso a suelo urbano producido con el financiamiento de fideicomisos deberá ser el más simple posible, evitando establecer requisitos personales o económicos superfluos, o información que los Municipios y/o el Estado Provincial puedan adquirir por sí mismos mediante el entrecruzamiento de datos oficiales.

**ARTÍCULO 9°.-** El Poder Ejecutivo determinará cuál será el organismo creado, o a crearse en la estructura orgánica, que será el encargado de llamar a concurso de proyectos urbanos, dirección y administración de obra de cada una de las intervenciones de urbanización que se realicen. Las obras de infraestructura que se obtengan mediante el financiamiento por fideicomisos quedarán irrevocablemente adquiridos para los organismos que suscriban los respectivos contratos de fideicomiso.

**ARTÍCULO 10°.-** Se destinarán a cada fideicomiso, según la obra de que se trata, el total recaudado por las cuotas de precio y las contribuciones que los propietarios realicen por la compra de predios urbanos, y por el pago de servicios que se presten por obras de infraestructura realizadas con el mismo financiamiento, hasta la cancelación total de las obligaciones que se asuman en el contrato de fideicomiso. El precio de acceso al lote urbano sólo contendrá los costos fiscales de la tierra, de las obras de infraestructura necesarias para la urbanización, y los costos financieros y de administración que pudieran o no existir, despejados de todo costo de especulación inmobiliaria.

**ARTÍCULO 11.-** Todos los organismos del Estado Provincial deberán priorizar la consecución de los objetivos de esta ley, debiendo dotarse de personal especializado y en número suficiente, a aquellas áreas de importancia estratégica para la superación del déficit habitacional de nuestra Provincia, como la Dirección General de Catastro, la Escribanía General del Gobierno, áreas específicas del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, entre otras. A tales fines, todos los procedimientos y expedientes



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

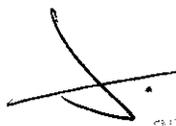
administrativos se considerarán de urgente y prioritario tratamiento, y se respetarán acabadamente los principios de imparcialidad, gratuidad, celeridad, sencillez y eficacia administrativa.

El personal que preste servicio en tales áreas será especialmente seleccionado según su compromiso y conocimiento con el proyecto de que se trate, y todos serán suficientemente capacitados sobre los objetivos de la ley, los derechos de los habitantes de cada ciudad de la Provincia según sus cartas orgánicas, como así también respecto de la importancia de su servicio personal en el área para el alcance de los objetivos del programa.

**ARTÍCULO 12.-** El Poder Ejecutivo Provincial establecerá todas las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la consecución de los fines de la presente ley, encontrándose autorizado a suscribir todos los compromisos y adecuaciones necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley, y las exigencias de la ley 24441.

Con ese fin, se encuentra autorizado para reglamentar e instrumentar todo lo relativo a:

- a. Determinar la denominación que se dará al Fideicomiso Financiero y a los Valores Representativos de Deuda.
- b. Determinar el Administrador Fiduciario que se encargará de Administrar cada Fideicomiso pudiendo seleccionar entre las entidades del sector bancario estatal provincial o nacional.
- c. Abonar todos los gastos correspondientes a las gestiones de calificación de riesgo, estructuración, comercialización, custodia, administración fiduciaria, suscripción, pago, asesoramiento técnico y jurídico, promoción, preparación de prospectos y otras actividades de difusión y las demás que resulten de práctica.
- d. Suscribir los contratos necesarios para la constitución de Fideicomisos Financieros y otorgar mandato para que el “Agente Fiduciario” proceda a la designación de agentes suscriptores y/o colocadores, determinando a su criterio y conforme la normativa vigente las formas y modalidades de contratación.

  
Mster Esteban Bascobert  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

- e. Designar a los asesores legales que estructuren el Fideicomiso y a cualquier letrado que represente los intereses de la Provincia en lo relacionado con estas iniciativas.
- f. Establecer la cantidad de "Valores Representativos de Deuda" a emitir, su valor nominal, la moneda a utilizar en la emisión y/o el pago, y todas las demás características de los mismos no señaladas precedentemente, así como todos los aspectos que se relacionen con el diseño, implementación y estructuración del programa de emisión de los mismos. Determinar, asimismo, el modo, las formas y la oportunidad de colocación de los títulos, así como las series a emitir.
- g. Gestionar las autorizaciones ante las entidades oficiales, públicas o privadas que corresponda.

**ARTÍCULO 13.-** En todos aquellas urbanizaciones generadas en razón de la presente ley, se crearán consorcios de vecinos beneficiarios de cada conjunto de viviendas, quienes serán organizados para su consulta, información, y participación activa en el diseño, construcción, y control de objetivos de la urbanización, los que podrán permanecer integrados a pesar de la finalización del contrato de fideicomiso.

**ARTÍCULO 14.-** Los contratos que celebre el Poder Ejecutivo Provincial en el marco de la ley 24441 no implican compromisos presupuestarios, ni deuda directa ni indirecta para el Estado Provincial, por cuanto el sistema de financiación prevé sus propios recursos y forma de cancelación, dando un resultado neutro del punto de vista económico financiero.

**ARTÍCULO 15.-** El Ministerio de Desarrollo Social será el encargado de analizar las necesidades de subsidio necesarias para garantizar la participación de aquellas familias imposibilitadas de solventar los gastos de regularización y compra, pudiendo buscar apoyo en el presupuesto propio o de otros organismos estatales, fondos privados o institucionales, pudiendo determinar subsidios totales o parciales, o la posibilidad de diferir el pago de los mismos mediante fuentes de financiamiento que desarrollen los propios vecinos.

**ARTÍCULO 16.-** El Poder Ejecutivo determinará qué Ministerio o Secretaría tendrá a su cargo la administración de los recursos institucionales, no estrictamente presupuestarios, necesarios para que cada uno de los barrios que adhieran a un fideicomiso de regularización dominial, o de desarrollo futuro, sea a costo de los respectivos habitantes y/o futuros propietarios.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

**ARTÍCULO 17.-** El Poder Ejecutivo Provincial pondrá en ejecución la presente ley el día siguiente de su promulgación, debiendo emitir el decreto que reglamente aquellos artículos que lo requieran, en el término de treinta días corridos de la fecha de promulgación.

Néstor Eduardo BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”